

## **ORDENANZA FISCAL Nº18. TASAS POR UTILIZACIÓN DE POSTES INFORMATIVOS MUNICIPALES SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g), se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico-económico de la publicidad exterior en el término municipal de Valdepeñas incluida en postes informativos municipales.

2. Con carácter meramente enunciativo, se reputará publicidad exterior toda representación gráfica o de texto publicitario que se presente en soportes situados en los postes informativos municipales situados en la vía pública, realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios. La definición de las características de dichos anuncios se fijará por este Ayuntamiento.

### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

### **DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**

**Artículo 4.** La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, entendiéndose como tal el momento de colocación de estos anuncios en los postes informativos municipales.

**Artículo 5.** El período impositivo coincide con el tiempo de duración del uso privativo o del aprovechamiento especial del dominio público local que, con carácter general, constará en la autorización, estableciéndose como período mínimo de contratación el semestre.

### **CUOTA**

#### **Artículo 6.**

1. La cuota a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias incluidas en postes

informativos municipales, se establecerá por bandejas, pudiendo incluir cada uno estos postes tres o cuatro de estas. El coste de cada bandeja será de:

Semestralmente:

- Una bandeja: 40 euros.
- En el caso de dos bandejas, la cuota de la segunda: 20 euros.
- En de tres o más, la cuota de la tercera y sucesivas: 10 euros.

Anualmente:

- Una bandeja: 60 euros.
- En el caso de dos bandejas, la cuota de la segunda: 30 euros.
- En de tres o más, la cuota de la tercera y sucesivas: 15 euros.

2. La confección, producción y colocación serán realizadas por el solicitante y a su costa.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 7.** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 8.**

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación antes del inicio de los trabajos para su colocación, que estará condicionada a la acreditación de dicho pago.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 9.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 3 de noviembre de 2020, será de aplicación a

partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Valdepeñas, 29 de diciembre de 2020.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Ricardo Aumente León.